

INTERLOCUTORIA PLANILLA (II)

Aguascalientes, Aguascalientes, veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

VISTOS, para resolver la Planilla de Liquidación presentada por la parte actora **XXXXXXXXXXXX**, a través de su apoderado legal el licenciado **XXXXXXXXXXXX**, en el expediente **662/2017**, relativo al juicio que en la **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA**, promovió el **XXXXXXXXXXXX**, por conducto de su apoderado general para pleitos y cobranzas el licenciado **XXXXXXXXXXXX**, en contra de **XXXXXXXXXXXX**, se procede a dictar sentencia interlocutoria bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

I. Según lo dispone el artículo 414 del Código de Procedimientos Civiles del Estado:

"Si la sentencia no contiene cantidad líquida, la parte a cuyo favor se pronunció, al promover la ejecución presentará su liquidación, de la cual se le dará vista por tres días a la demandada. Si ésta nada expone dentro del término fijado, se decretará la ejecución por la cantidad que importe la liquidación; mas si manifestare inconformidad, se dará vista de las razones que alegue a la promovente por tres días y de lo que se replique por otros tres, al deudor. Dentro de igual término el juez fallará lo que estime justo, sin que contra su resolución proceda recurso alguno. Si hubiere condena de pago de intereses, el juez, al dictar la sentencia interlocutoria, deberá regularlos en términos de lo previsto por los Artículos 1965 y 2266 del Código Civil.

De la misma manera se procederá cuando la sentencia contenga condena a cantidad líquida y a parte ilíquida, por esta última"

II. En fecha cinco de diciembre de dos mil dieciocho, se dictó sentencia definitiva, en la que se declaró el vencimiento anticipado del plazo otorgado en el documento base de la acción, dado que la parte demandada incurrió en una de las causales de vencimiento previstas en la cláusula vigésima primera del contrato fundatorio de la acción; se condenó a la parte demandada

XXXXXXXXXX, a pagar a la parte actora la cantidad de 117.141 (CIENTO DIECISIETE PUNTO CIENTO CUARENTA Y UN) UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN MENSUAL, por concepto de suerte principal; se condenó a la parte demandada XXXXXXXXXXXX, al pago de intereses ordinarios generados a partir del mes de septiembre de dos mil quince, más los que se sigan generando hasta el pago total del adeudo, a razón del cuatro por ciento anual; se condenó a la parte demandada XXXXXXXXXXXX, al pago de intereses moratorios generados a partir del mes de octubre de dos mil quince más los que se sigan generando hasta el pago total del adeudo, a razón de una tasa anual fija del nueve por ciento; se condenó a la demandada XXXXXXXXXXXX, al pago de gastos y costas a favor de la actora.

Con base en dicha sentencia de condena, la parte actora XXXXXXXXXXXX, por conducto de su apoderado general para pleitos y cobranzas el licenciado XXXXXXXXXXXX, formuló planilla de liquidación mediante escrito que consta a fojas ochenta y cuatro y ochenta y cinco de los autos, y respecto de la misma se dio vista a la parte demandada por auto de fecha doce de febrero de dos mil diecinueve, quien nada manifestó al respecto, por lo que la misma fue resuelta mediante sentencia interlocutoria dictada en fecha siete de mayo de dos mil diecinueve, quedando regulada en la cantidad de cuatrocientos treinta y dos mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos treinta centavos moneda nacional, por concepto de suerte principal, intereses ordinarios del uno de septiembre de dos mil quince al treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, intereses moratorios del uno de octubre de dos mil quince al treinta y uno de enero de dos mil dieciocho y honorarios de abogado.

Asimismo, la parte actora XXXXXXXXXXXX, por conducto de su apoderado general para pleitos y cobranzas el licenciado XXXXXXXXXXXX, formuló planilla de liquidación mediante escrito que consta a fojas doscientos once y doscientos doce de los autos, y respecto de la misma se dio vista a la parte demandada por auto de fecha once de octubre de dos mil veintiuno, quien nada manifestó

al respecto, por lo que se procede a resolver lo justo en los siguientes términos:

Es de aprobarse la cantidad de cuarenta y cuatro mil ciento veintiocho pesos cuarenta y ocho centavos moneda nacional, que por concepto de intereses ordinarios reclama el actor incidentista, ya que habiendo realizado la multiplicación de la suerte principal que corresponde a la cantidad de trescientos mil ochocientos setenta y seis pesos dieciocho centavos moneda nacional, por el cuatro por ciento anual de intereses ordinarios, obtenemos la cantidad de doce mil treinta y cinco pesos cero cuatro centavos moneda nacional anuales, mil dos pesos noventa y dos centavos moneda nacional mensuales, y treinta y dos pesos noventa y nueve centavos moneda nacional diarios, que multiplicados por los cuarenta y cuatro meses que solicita transcurridos a partir del uno de febrero de dos mil dieciocho (día siguiente al último regulado mediante sentencia interlocutoria de fecha siete de mayo de dos mil diecinueve) al treinta de septiembre de dos mil veintiuno (último día del periodo de los cuarenta y cuatro meses que solicita) nos da la cantidad de **cuarenta y cuatro mil ciento veintiocho pesos cuarenta y ocho centavos moneda nacional**, y en la cual se aprueba el concepto que nos ocupa.

Es de aprobarse la cantidad de noventa y nueve mil doscientos ochenta y nueve pesos cero ocho centavos moneda nacional, que por concepto de intereses moratorios reclama el actor incidentista, ya que habiendo realizado la multiplicación de la suerte principal anteriormente regulada, que corresponde a la cantidad de trescientos mil ochocientos setenta y seis pesos dieciocho centavos moneda nacional, por el nueve por ciento anual de intereses moratorio, obtenemos la cantidad de veintisiete mil setenta y ocho pesos ochenta y cinco centavos moneda nacional anuales, dos mil doscientos cincuenta y seis pesos cincuenta y siete centavos moneda nacional mensuales, y setenta y cuatro pesos veintidós centavos moneda nacional diarios, que multiplicados por los cuarenta y cuatro meses que solicita transcurridos a partir del uno de febrero de dos mil dieciocho (día siguiente al último regulado mediante sentencia interlocutoria de

fecha siete de mayo de dos mil diecinueve) al treinta de septiembre de dos mil veintiuno (último día del periodo de los cuarenta y cuatro meses que solicita) nos da la cantidad de **noventa y nueve mil doscientos ochenta y nueve pesos cero ocho centavos moneda nacional**, y en la cual se aprueba el concepto que nos ocupa.

III. En tal orden de ideas, se aprueba la planilla de liquidación exhibida por la parte actora incidentista, en la cantidad total de **ciento cuarenta y tres mil cuatrocientos diecisiete pesos cincuenta y seis centavos moneda nacional**, por concepto de intereses ordinarios del uno de febrero de dos mil dieciocho al treinta de septiembre de dos mil veintiuno e intereses moratorios del uno de febrero de dos mil dieciocho al treinta de septiembre de dos mil veintiuno, que deberá pagar **XXXXXXXXXX** a favor del **XXXXXXXXXX**, en ejecución de sentencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 79, fracción III, 81, 82, 83 y 84 del Código Procesal Civil, se resuelve:

PRIMERO. Se aprueba la planilla de liquidación exhibida por la parte actora incidentista, en la cantidad total de **ciento cuarenta y tres mil cuatrocientos diecisiete pesos cincuenta y seis centavos moneda nacional**, por concepto de intereses ordinarios del uno de febrero de dos mil dieciocho al treinta de septiembre de dos mil veintiuno e intereses moratorios del uno de febrero de dos mil dieciocho al treinta de septiembre de dos mil veintiuno, que deberá pagar **XXXXXXXXXX** a favor del **XXXXXXXXXX**, en ejecución de sentencia.

SEGUNDO. En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

TERCERO. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo sentenció interlocutoriamente y firma la **LICENCIADA LORENA GUADALUPE LOZANO HERRERA, Juez Primero de lo Civil del Estado**, asistida de la Secretaria de Acuerdos que autoriza **LICENCIADA ELIZABETH DURÓN PIÑA**.
Doy fe.

La **LICENCIADA ELIZABETH DURÓN PIÑA** Secretaria de Acuerdos de este Juzgado hace constar que la resolución que antecede se publica con fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles.

mvll

El Licenciado ELIZABETH DURON PIÑA Secretario de Acuerdos, adscrito al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución (662/2017) dictada en (VEINTINUEVE de noviembre de dos mil veintiuno) por el (Juez Primero de lo Civil), constante de (CINCO) fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3o fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, nombre de apoderado legal, y demás generales) información que se considera legalmente como (reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita, además de lo dispuesto por los artículos 1°, 2° fracción II, 3°, 11, 12 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Conste.